

El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la EMPRESA AGRICOLA CHICAMA LMTDA a don RAFAEL BENITES GAMBOA es como sigue:-

Recurso.- Inspección Regional de Trabajo:- Elias Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, con representación acreditada ante su Despacho, i RAFAEL BENITES GAMBOA, por derecho propio, a Usted decimos:- que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda., como obrero, desde el mes de Setiembre del año 1927 hasta el 13 del mes de Agosto del presente año, en que cesó en el trabajo por renuncia percibiendo ultimamente un jornal de S/4.35 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/ 65.25 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en 20 años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la Empresa, con descuento de los periodos de interrupción.- Debiendo la EMPRESA AGRICOLA CHICAMA LIMITADA abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/1305.00 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/ 65.25 por los 20 años de servicios, ---vacaciones; el doctor Elias Iturri L. V., en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N° 457741 a la orden de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco Crédito del Perú la cantidad de S/ 1305.00, que unida a la cantidad de S/----- que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Empresa se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro si: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega.- Trujillo, 3 de Setbre de 1948.- Elias Iturri L. V.- A ruego del recurrente que no sabe escribir: Blanca Benites.-

Proveido.- Trujillo, tres de setiembre de mil novecientos cuarentiocho.-

Por presentado con el cheque N° 457741 por la cantidad de S/877.50 que se consigna por el doctor Elias Iturri L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que el doctor Elias Iturri L.V., en nombre de sus representados, hace a don RAFAEL BENITES Gambo en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favore en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia; i otórguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley, que acredite el pago de los impuestos fiscales.- ANGULO.- E. Vanini.- Un sello.-

Diligencia.- En Trujillo, tres de setiembre de mil novecientos cuarentiocho.-

siendo las tres de la tarde, fué presente ante el Señor Inspector Regional de Trabajo don RAFAEL BENITES GAMBOA con el objeto de recibir la cantidad de OCHOCIENTOS SETENTISIETE SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS que se le manda entregar en la providencia que precede. Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo entregó personalmente a don RAFAEL BENITES GAMBOA la expresada cantidad de S/ 877.50 en el cheque consignado, que endosó debidamente a su orden; i dándose por recibido a su entera satisfacción, no sabiendo firmar lo hizo a su ruego don BLANCA BENITES, imprimiendo el interesado su huella digital, después del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica. J.M. Angulo A.- Una impresión digital.- Blanca Benites.- E Vanini.-

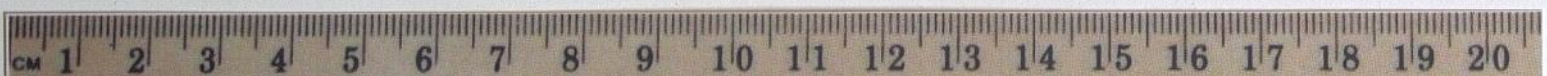
Así consta de sus originales a los que me remito.

Trujillo, 3 de setiembre de 1948.

E. Vanini



AA-HCG.1.1
Ca. 3
D0.133
Fs. 6



2

El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la **EMPRESA AGRICOLA CHICAMA LTDA** a don **RAFAEL BENITES GAMBOA** es como sigue:-

Recurso. - Inspección Regional de Trabajo:- Elias Iturri L. V., por la **Empresa Agrícola Chicama Limitada**, con representación acreditada ante su Despacho, i **RAFAEL BENITES GAMBOA**, por derecho propio, a Usted decimos:- Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la **Empresa Agrícola Chicama Ltda**, como obrero, desde el mes de **Setiembre** del año 1927 hasta el 13 del mes de **Agosto** del presente año, en que cesó en el trabajo por **renuncia** percibiendo ultimamente un jornal de S/ **64.35** incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/ **65.25** (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en **20** años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la Empresa, con descuento de los periodos de interrupción.- Debiendo la **EMPRESA AGRICOLA CHICAMA LIMITADA** abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/ **1305.00** que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/ **65.25** por los **20** años de servicios, **0000** vacaciones; el doctor Elias Iturri L. V., en representación de la **Empresa** i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N° **457741** a la orden de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco **Credito del Perula** cantidad de S/ **1305.00**, que unida a la cantidad de S/ ----- que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la **Empresa** por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la **Empresa** se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro si: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega.- Trujillo, 3 de **Setbre.** de 1948. - Elias Iturri L. V.- A ruego del recurrente que no sabe escribir: Blanca Benites.

Proveido. - Trujillo, tres de setiembre de mil novecientos cuarentiocho.-

Por presentado con el cheque N° 457741 por la cantidad de S/ **877.50** que se consigna por el doctor Elias Iturri L.V. en representación de la **Empresa Agrícola Chicama Ltda** en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que el doctor Elias Iturri L.V., en nombre de sus representados, hace a don **RAFAEL BENITES GAMBOA** en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favore en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia; i otórguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley, que acredite el pago de los impuestos fiscales.- **ANGULO.**- E. Vanini.- Un sello.-

Diligencia. - En Trujillo, tres de setiembre de mil novecientos cuarentiocho.-

siendo las tres de la tarde, fué presente ante el Señor Inspector Regional de Trabajo don **RAFAEL BENITES GAMBOA** con el objeto de recibir la cantidad de **OCHOCIENTOS SETENTISIETE SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS** que se le manda entregar en la providencia que precede. Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo entregó personalmente a don **RAFAEL BENITES GAMBOA** la expresada cantidad de S/ **877.50** en el cheque consignado, que endosó debidamente a su orden; i dándose por recibido a su entera satisfacción, no sabiendo firmar lo hizo a su ruego doña **BLANCA BENITES**, imprimiendo el interesado su huella digital, después del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica. **J.M. Angulo.**- Una impresión digital.- Blanca Benites.- E Vanini.-

A s í c o n s t a de sus originales a los que me remito.

Trujillo, 3 de setiembre de 1948.-



El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la EMPRESA AGRICOLA CHICAMA LTDA a don RAFAEL BENITES GAMBOA es como sigue:-

Recurso.... Inspección Regional de Trabajo:- Elias Iturri L. V., por la Empresa Agrícola Chicama Limitada.-, con representación acreditada ante su Despacho, i Manuel Benites Gamboa.-, por derecho propio, a Usted decimos:- Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda., como obrero, desde el mes de setiembre del año 1927 hasta el 13 del mes de Agosto del presente año, en que cesó en el trabajo por renuncia percibiendo ultimamente un jornal de S/ 4.35 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/ 65.25 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en 20 años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la Empresa, con descuento de los periodos de interrupción.- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/ 1305.00 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/65.25 por los 20 años de servicios, ----vacaciones; el doctor Elias Iturri L. V., en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N° 457741 a la orden de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco Credito del Peru la cantidad de S/1305.00, que unida a la cantidad de S/ ---- que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Empresa se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro si: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega.- Trujillo, tres de Setbre de 1948 .- Elias Iturri L. V.- A ruego del recurrente que no sabe escribir: Blanca Benites.

Proveido.- Trujillo, tres de setiembre de mil novecientos cuarentiocho.-

Por presentado con el cheque N° 457741 por la cantidad de S/ 1305.00 que se consigna por el doctor Elias Iturri L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que el doctor Elias Iturri L.V., en nombre de sus representados, hace a don Rafael Benites Gamboa- - - en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favoreer en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia; i otórguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley, que acredite el pago de los impuestos fiscales.- ANGULO.- E. Vanini.- Un sello.-

Diligencia.- En Trujillo, a tres de setiembre de mil novecientos cuarentiocho.

siendo las tres de la tarde ,fué presente ante el Señor Inspector Regional de Trabajo don Rafael Benites Gamboa. - - - con el objeto de recibir la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS CINCO SOLES ORO - - - - - que se le manda entregar en la providencia que precede. Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo entregó personalmente a don RAFAEL BENITES GAMBOA la expresada cantidad de S/ 1305.00 en el cheque consignado, que endosó debidamente a su orden; i dándose por recibido a su entera satisfacción, no sabiendo firmar lo hizo a su ruego don a.- BLANCA BENITES imprimiendo el interesado su huella digital, después del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica. J.M.Angulo.- Blanca Benites.- Una impresion digital.- E Vanini.

A s í c o de sus originales a los que me remito.



Trujillo, 3 de setiembre de 1948.-

E. Vanini



4

El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la EMPRESA AGRICOLA CHICAMA LTD a don RAFAEL BENITES GAMBOA es como sigue:-

Recurso. Inspector Regional de Trabajo:- Elias Iturri L. V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada- - -, con representación acreditada ante su Despacho, i MANUEL BENITES GAMBOA- - -, por derecho propio, a Usted decimos:- Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agricola Chicama Ltda, como obrero, desde el mes de setiembre del año 1927 hasta el 13 del mes de Agosto del presente año, en que cesó en el trabajo por renuncia percibiendo ultimamente un jornal de S/ 4.35 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/ 65.25 (quinze jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en 20 años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la Empresa, con descuento de los periodos de interrupción.- Debiendo la EMPRESA AGRICOLA CHICAMA LTDA---- abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/ 1305.00 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/ 65.25 por los 20 años de servicios,----vacaciones; el doctor Elias Iturri L. V., en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N°457741 a la orden de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco Crédito del Perú la cantidad de S/ 1305.00, que unida a la cantidad de S/ ---- que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Empresa se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro si: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega.- Trujillo, 3 de Setbre del 1948 .- Elias Iturri L. V.- A ruego del recurrente que no sabe escribir: Blanca Benites.-

Proveido.- Trujillo, a tres de setiembre de mil novecientos cuarentiocho.-

Por presentado con el cheque N° 457741 por la cantidad de S/ 1305.00 que se consigna por el doctor Elias Iturri L.V. en representación de la Empresa Agricola Chicama Ltda. en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes i cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que el doctor Elias Iturri L.V., en nombre de sus representados, hace a don RAFAEL BENITES GAMBOA---- en los términos que contiene el recurso que precede; i como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favoreer en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia; i otórguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley, que acredite el pago de los impuestos fiscales.- ANGULO.- E. Vanini.- Un sello.-

Diligencia.- En Trujillo, a los tres días del mes de Setiembre de mil novecientos cuarentiocho siendo las tres de la tarde-, fué presente ante el Señor Inspector Regional de Trabajo don Rafel Benites Gamboa.----- con el objeto de recibir la cantidad de UN MIL TRESCIENTOS CINCO SOLES ORO - - - - - que se le manda entregar en la providencia que precede. Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo entregó personalmente a don RAFAEL BENITES GAMBOA la expresada cantidad de S/ 1305.00 en el cheque consignado, que endosó debidamente a su orden; i dándose por recibido a su entera satisfacción, no sabiendo firmar lo hizo a su ruego doña BLANCA BENITES, imprimiendo el interesado su huella digital, después del señor Inspector, por ante el Auxiliar que certifica. J. M. Angulo.- Blanca Benites.- Una impresion digital.- E Vanini.-

A s i c o n s t a de sus originales a los que me remito.

Trujillo, 3 de setiembre de 1948.-



E. Vanini



El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Rafael Benites Gamboa, es como sigue:-----

RECURSO.- Señor Inspector Regional de Trabajo: Elias Iturri L.V., por Empresa Agrícola Chicama Ltda. con representación acreditada ante su Despacho, i Rafael Benites Gamboa, por derecho propio, a Usted decimos: que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda. como obrero, desde el mes de Setiembre del año 1927 hasta el 13 del mes de agosto del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia percibiendo últimamente un jornal de S/.4.35 **incluido** el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/.65.25 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en veinte años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la hacienda, con descuento de los periodos de interrupción.-Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Ltda., abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.1,305.00 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.65.25 por los 20 años de servicios; el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque No.457741 a la orden del Personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/.1,305.00, que unida a la cantidad de S/., que el recurrente declara haber recibido en conceptos de adelantos, cubre el monto de la indemnización.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelada su derecho indemnizatorio i, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cerredo de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.-Otro si digo: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega:- Trujillo, 3 de setiembre de 1948.- A ruego de don Rafael Benites Gamboa que no sabe firmar.- Elanca Benites.- Elias Iturri. B.V.-

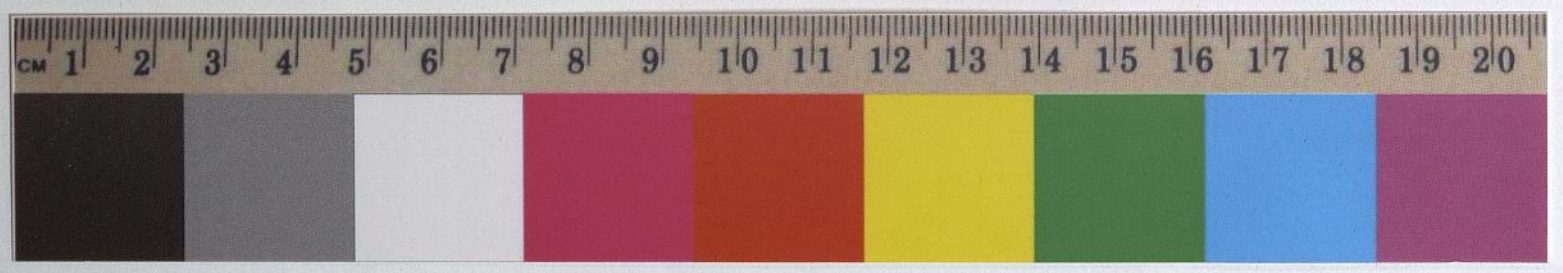
PROVEIDO.-Trujillo, 3 de setiembre de 1948.-Por presentado con el cheque No. 457741 por la cantidad de S/.1,305.00 que se consigna por el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda, en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita lo sea con la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que el doctor Elias Iturri L.V., en nombre de sus representados hace a don Rafael Benites Gamboa, en los términos que contiene el recurso que prece: y como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo; entreguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia; i otórguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley, que acredite el pago de los impuestos fiscales respectivos.- ANGULO A.-A.E.VANINI.---

DILIGENCIA.-Trujillo, tres de Setiembre de mil novecientos cuarentiocho, a las tres de la tarde, fué presente Don Rafael Benites Gamboa con el objeto de recibir la cantidad de OCHOCIENTOS SETENTISIETE SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS, que se le manda entregar en la providencia que precede.- Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo, entregó personalmente a don Julio Escobedo Bricasño la expresada cantidad de S/.877.50 en el cheque consignado; i dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó despues del señor Inspector, a su ruego, su hija doña Elanca Benites, imprimiendo el interesado su huella digital.-J.M. ANGULO.-ELANCA BENITES.-A.E.VANINI.-----

Es copia fiel de su original al que me remito.-Trujillo, 3 de Setiembre de 1948.-



[Handwritten signature]
El Auxiliar.



El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad, CERTIFICA: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, a don Rafael Benites Gamboa, es como sigue:-----

RECURSO.- Señor Inspector Regional de Trabajo: Elias Iturri L.V., por Empresa Agrícola Chicama Ltda. con representación acreditada ante su Despacho, i Rafael Benites Gamboa, por derecho propio, a Usted decimos: que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda. como obrero, desde el mes de Setiembre del año 1927 hasta el 13 del mes de agosto del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia percibiendo últimamente un jornal de S/.4.35 incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/.65.25 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en veinte años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planilla de la hacienda, con descuento de los periodos de interrupción.- Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Ltda., abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.1,305.00 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.65.25 por los 20 años de servicios; el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa i con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N.º.457741 a la Orden del Personal de la Inspección Regional de Trabajo i cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/.1,305.00, que unida a la cantidad de S/., que el recurrente declara haber recibido en conceptos de adelantos, cubre el monto de la indemnización.- Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelada su derecho indemnizatorio i, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la hacienda se obliga a desocupar de inmediato el cerreado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas únicamente para los trabajadores en servicio.- Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas.- Otro al digo: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega.- Trujillo, 3 de setiembre de 1948.- A ruego de don Rafael Benites Gamboa que no sabe firmar.- Blanca Benites.- Elias Iturri L.V.-

PROVEIDO.- Trujillo, 3 de setiembre de 1948.- Por presentado con el cheque N.º. 457741 por la cantidad de S/.1,305.00 que se consigna por el doctor Elias Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda, en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes y cuyo abono se solicita se con la intervención de este Despacho: téngase presente el pago que el doctor Elias Iturri L.V., en nombre de sus representados hace a don Rafael Benites Gamboa, en los términos que contiene el recurso que precede: y como se solicita, estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo; entreguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia; i otórguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley, que acredite el pago de los impuestos fiscales respectivos.- ANGULO A.- A.E.VANINI.---

DILIGENCIA.- Trujillo, tres de Setiembre de mil novecientos cuarentiocho, a las tres de la tarde, fué presente Don Rafael Benites Gamboa con el objeto de recibir la cantidad de OCHOCIENTOS SETENTISIETE SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS, que se le manda entregar en la providencia que precede.- Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo, entregó personalmente a don Julio Escobedo Briceño la expresada cantidad de S/.877.50 en el cheque consignado; i dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó despues del señor Inspector, a su ruego, su hija doña Blanca Benites, imprimiendo el interesado su huella digital.- J.M. ANGULO.- BLANCA BENITES.- A.E.VANINI.-----

Es copia fiel de su original al que me remito.- Trujillo, 3 de Setiembre de 1948.-



[Handwritten signature]
El Auxiliar.

